

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Dos (02) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-003-2015-00853-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	JUAN FELIPE VASQUEZ BURGOS
DEMANDADO	WALTER ALFONSO MACIAS VILLA
PROVIDENCIA	216V
DECISIÓN	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde la parte demandante JUAN FELIPE VASQUEZ BURGOS, quien manifestó que cede el crédito a la sociedad KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS representada legalmente por el señor WILLIAM HORACIO BOLAÑOS con C.C. 14838834 (f. 211-217) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, sociedad KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS representada legalmente por el señor WILLIAM HORACIO BOLAÑOS con C.C. 14838834, como Subrogatario del anterior titular del crédito.

- La secuestre señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE (f.59), rindió informe parcial de su gestión (F. 221); por lo que se dejará en conocimiento de las partes.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que hace **JUAN FELIPE VASQUEZ BURGOS** (cedente) a favor de **KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS** representada legalmente por el señor WILLIAM HORACIO BOLAÑOS con C.C. 14838834 (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de las partes el informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendidas por la auxiliar de la Justicia (secuestre) GLORIA

PATRICIA GAVIRIA ALZATE en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3º del artículo 51º del Código General del Proceso.

En relación a la petición se le recuerda a la auxiliar de la justicia que la custodia y bienes objeto de secuestro le corresponde de conformidad con el Art. 51 y 52 y S.S. del C. G. del P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada LAURA ISABEL CAMARGO SALAZAR con T.P. No. 374.712 del C.S.J. para representar a la sociedad cesionaria KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS representada legalmente por el señor WILLIAM HORACIO BOLAÑOS con C.C. 14838834, en la forma y términos del poder a ella conferido y obrante en el expediente (F. 235).

CUARTO: En relación al escrito obrante a folios 223 – 229, no se tiene en cuenta su contenido debido a que la entidad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES SAS, no es parte en este proceso.

QUINTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____, Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
